

LA PLATA, 29 DIC. 1997.

**VISTO** el Decreto N° 3597/96 por el cual se transfirió a la Secretaría de Política Ambiental la responsabilidad por el manejo operativo de la cuenta "GASTOS POR CUENTA DE TERCEROS - GOBERNACIÓN I.P.M.A. DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SANEAMIENTO Y CONTROL DEL MEDIO", y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto N° 3597/96 se estableció que a la cuenta "GASTOS POR CUENTA DE TERCEROS - GOBERNACIÓN I.P.M.A. DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SANEAMIENTO Y CONTROL DEL MEDIO" deben ingresar los fondos provenientes de: inspecciones, ensayos, estudios, certificaciones y aprobaciones de matafuegos, mangas, elementos contra incendios, cilindros para gases, aparatos sometidos a presión, elementos de higiene y seguridad personal, y servicios y trabajos varios, en concordancia con lo establecido en la Ley 11.459, Ley 11.347, sus reglamentaciones respectivas, y de convenios con particulares, organismos internacionales, nacionales, provinciales y municipales;

Que los servicios descriptos en el considerando anterior son prestados por la Secretaría de Política Ambiental a través de sus dependencias específicas, como autoridad de aplicación y en virtud de lo normado por la Ley 11.175 modificada por Ley 11.737, Ley 11.459 y Decreto N° 1.741/96, Ley 11.347 y Decreto N° 450/94 modificado por Decreto N° 403/97, Decreto N° 3395/96 y Decreto N° 4992/90 modificado por los Decretos N° 3494/93 y N° 3.598/96;

Que la citada cuenta fue creada con su denominación original por el Decreto N° 2.153/81 en la órbita del Ministerio de Salud;

Que los aranceles de la mayoría de los servicios prestados por la Secretaría de Política Ambiental, a los que se refiere el art.4 del Decreto 3.597/96 y en función de las normas que la estatuyen como autoridad de aplicación, se establecieron por el Decreto N° 2.943/86, cuyo listado fuera modificado por Resolución N° 1543/94 del Ministro de Salud;



Que a los fines de asegurar una real compensación de los gastos operativos en que se incurra al realizar los servicios que se establecen, resulta procedente sustituir el listado de dichos servicios con el objeto de precisar su denominación y valor, en función de lo cual estarán alcanzados por el presente sistema de arancelamiento;

Que igualmente corresponde facultar a la Secretaría de Política Ambiental a incorporar los servicios no previstos y que por sus características técnicas de ejecución y/o la razón que demanda su realización, se haga cargo de sus costos operativos la institución o empresa beneficiaria o motivadora;

Que en tal sentido se han expedido en dictámenes favorables la Contaduría General de la Provincia, la Asesoría General de Gobierno y la Fiscalía de Estado, y por lo tanto corresponde dictar el acto administrativo pertinente;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**DECRETA:**

**Artículo 1°:** Sustitúyese el listado de servicios y aranceles establecidos por ----- Decreto N° 2943/86 por la nómina y escala que como Anexo pasa a formar parte del presente Decreto y que regirá a partir de la vigencia del mismo, respecto de las materias en que la Secretaría de Política Ambiental ha sido designada como autoridad de aplicación.

**Artículo 2°:** Los fondos que se recauden por la prestación de los servicios ----- nominados en el Anexo del presente, y que brinde la Secretaría de Política Ambiental, ingresarán a la cuenta "GASTOS POR CUENTA DE TERCEROS - GOBERNACIÓN I.P.M.A. DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SA-







NEAMIENTO Y CONTROL DEL MEDIO" transferida por Decreto n°3597/96 a la Secretaría de Política Ambiental, y podrán invertirse en los conceptos que se detallan en su artículo 5°.

**Artículo 3°:** Los servicios que se requieran con carácter de urgente, una vez ----- aceptados por la Dirección Provincial de Control Ambiental y Saneamiento Urbano, obtendrán carácter preferencial, debiéndose abonar el doble del arancel total de la prestación. A tal efecto, la Dirección General de Administración de la Secretaría de Política Ambiental, arbitrará los medios para diferenciar las respectivas actuaciones.

**Artículo 4°:** Por diligenciamiento de cobro de cheques o giros rechazados por ----- cuenta cerrada, falta de fondos, error de confección y otra causal imputable al librador, el causante abonará en concepto de gastos administrativos, comunicación telegráfica, postal o telefónica, el valor correspondiente de PESOS TREINTA (\$30).

**Artículo 5°:** Facúltase a la Secretaría Política Ambiental a convenir con otras ----- reparticiones públicas del Estado Nacional, Provincial o Municipal, entidades de bien público y/o particulares, los aranceles por la prestación de servicios regulares y análisis y/o trabajos especiales de investigación sobre temas específicos del ámbito de incumbencia de la repartición.

**Artículo 6°:** Facúltase a la Secretaría Política Ambiental a eximir del pago ----- respectivo a instituciones y reparticiones del sector público o entidades de bien público sin fines de lucro, cuando su situación económica financiera y/o necesidad del servicio prestado así lo aconsejen. La decisión deberá documentarse en resolución debidamente fundada.

**Artículo 7°:** En concepto de tramitación administrativa, el recurrente abonará



el arancel correspondiente a PESOS DIEZ (\$10).

**Artículo 8°:** Los pagos de los aranceles deberán efectuarse dentro de los  
treinta (30) días de la fecha de factura. A su vencimiento y ante la  
falta de pago, la Secretaría de Política Ambiental podrá conferir intervención a  
la Fiscalía de Estado para su cobro por vía de apremio.

**Artículo 9°:** Facúltase a la Secretaría Política Ambiental, a resolver la ade-  
cuación de los valores de los servicios arancelados y a incorporar  
aquellos servicios que por evolución científica o tecnológica, desarrollo de su  
capacidad operativa para su ejecución o actualización de los procedimientos  
reglamentarios hagan aconsejable su introducción.


**Artículo 10°:** Derógase toda norma que se oponga al presente.

**Artículo 11°:** El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Se-  
cretario en el Departamento de Gobierno y Justicia.

**Artículo 12°:** Regístrese, notifíquese al señor Fiscal de Estado, comuníquese,  
publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Dirección General  
de Administración de la Secretaría Política Ambiental a sus efectos.

DECRETO N°

4677

  
DR. JOSÉ MARÍA DÍAZ BANCALARI  
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA  
DE LA PCIA. DE BS. AS.

  
DR. EDUARDO ALBERTO DUHALDE  
Gobernador  
de la Provincia de Buenos Aires





ANEXO I

LISTADO DE SERVICIOS Y VALORES PARA LA DETERMINACIÓN DE  
ARANCELES

1. Artefactos sometidos a presión:

Por servicios de control de ensayos no destructivos, de medición de espesores, de durezas, control de ensayos de rendimiento térmico, prueba hidráulica, inspección interior y exterior, control de válvulas de seguridad, manómetros, control de radiografías, control de análisis físico-químico de chapas y/o aprobación de planos, memoria de cálculo y entrega de registros:

1.1. En la fabricación y rehabilitación de calderas:

1.1.1. de 1 a 10 m <sup>2</sup> de superficie de calefacción:	\$0,79/m <sup>2</sup>
1.1.2. de 11 a 100 m <sup>2</sup> de superficie de calefacción:	\$1,18/m <sup>2</sup>
1.1.3. de 101 a 300 m <sup>2</sup> de superficie de calefacción:	\$1,57/m <sup>2</sup>
1.1.4. de 301 a 500 m <sup>2</sup> de superficie de calefacción:	\$631,20
1.1.5. mayores de 500 m <sup>2</sup> de superficie de calefacción:	\$789

1.2. En la fabricación y extensión de vida útil en recipiente a presión sin fuego:

1.2.1. de hasta 500 lts. de capacidad:	\$15,78
1.2.2. de 501 a 2.000 lts. de capacidad:	\$0,32/lts.
1.2.3. del 2.001 a 10.000 lts. de capacidad:	\$0,024/lts.
1.2.4. de 10.001 a 500.000 lts. de capacidad:	\$315,60
1.2.5. mayores de 500.000 lts. de capacidad:	\$394,50



1.3. En la habilitación y renovación de habilitación de calderas:

Por superficie de calefacción: \$0,40/m<sup>2</sup>

1.4. En la habilitación de tanques, renovación por prueba hidráulica y por ensayo periódico anual: y otros:

1.4.1. de hasta 500 lts. de capacidad: \$7,89  
1.4.2. de 501 a 50.000 lts. de capacidad: \$0,0079/litro  
1.4.3. mayores de 50.000 lts. de capacidad: \$631,20

1.5. Por exámenes de aptitud de foguistas:

1.5.1. Examen tomado en sede de la Secretaría Política Ambiental: \$31,60  
1.5.2. Examen tomado en fábrica: \$47,40  
1.5.3. Examen tomado a foguistas de la Administración Pública Provincial SinCargo

1.6 Habilitación de taller para certificación de válvulas de seguridad

1.6.1. Habilitación: \$236,70  
1.6.2. Renovación de la habilitación anual: \$ 39,45

1.7 Actas de Habilitación:

1.7.1. Por cada Caldera: \$ 47,34  
1.7.2. Por cada Recipientes sin Fuego: \$ 7,89  
1.7.3. Por cada válvula de seguridad (certificación): \$ 7,89

## 2. Inscripción de Profesionales, Consultoras y Organismos Privados

2.1 Profesionales por año: \$ 7,89  
2.2 Consultoras y Organismos Privados por año: \$15,78

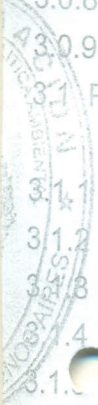






3. Matafuegos y Cilindros

3.0	Estampillas de Fabricación de Matafuegos:	\$0,20
3.0.1	Tarjeta de Identificación y Estampillas de Recarga de Matafuegos (Ambos):	\$1,58
3.0.2	Tarjeta de Identificación del agente extintor por 25 Kg.:	\$0,79
3.0.3	Inscripción en los registros de fabricantes y/o recargadores de equipos contra incendio. Centros para ensayos de prueba hidráulica. Fabricantes de agentes extintores en sus distintos tipos:	\$197,25
3.0.4	Revalida de la inscripción del punto anterior:	\$ 39,45
3.0.5	Inscripción en el Registro de Responsable Técnico:	\$ 15,78
3.0.6	Inscripción en los Registros de fabricantes, productores, llenadores, adecuadores, trasvasadores, comercializadores e importadores de cilindros:	\$197,25
3.0.7	Revalida de la inscripción del punto anterior:	\$ 39,45
3.0.8	Estampilla de fabricación de cilindros:	\$ 0,37
3.0.9	Estampilla de adecuación y revisión periódica de cilindros:	\$ 0,79
3.1	Por la ejecución de los siguientes servicios en el laboratorio de matafuegos y cilindros de la Secretaría de Política Ambiental	
3.1.1	Ensayo de Rotura de recipientes por unidad:	\$ 7,89
3.1.2	Ensayo de Prueba hidráulica, por unidad:	\$ 3,94
3.1.3	Ensayo de niebla salina por ensayo:	\$118,35
3.1.4	De Alta temperatura (30 días) por ensayo:	\$118,35
3.1.5	De Alta temperatura (4 horas) por ensayo:	\$ 15,78
3.1.6	De baja temperatura (30 días) por ensayo:	\$118,35
3.1.7	De baja temperatura (4 horas) por ensayo:	\$ 15,78
3.1.9	Ensayos físicos de muestras de polvo químico:	\$ 78,90
3.1.10	Ensayo de muestra de polvo químico en Puffer, por muestra:	\$ 7,89
3.2.	Verificación de cumplimiento de Normas IRAM vigentes y/o normas particulares con o sin extensión del certificado correspondiente a requerimiento	
3.2.1	Matafuegos sobre ruedas de 50 litros o Kg. De capacidad y menores de 50 litros o Kg.:	
	Por un extintor:	\$ 78,90
	Por más de un extintor:	\$ 43,39c/u
3.2.2	Matafuegos sobre ruedas de 150 litros o Kg. de capacidad y menores de 150 litros o Kg. de capacidad:	
	Por un extintor:	\$118,35
	Por más de un extintor:	\$ 63,12c/u





3.2.3	Matafuegos sobre ruedas de 150 litros o Kg. de capacidad y mayores	
	Por un extintor:	\$ 142,02
	Por más de un extintor:	\$ 98,62c/u
3.3	Ensayo de prueba hidráulica por unidad de cilindros:	\$ 15,78
3.3.1	Medición de espesores cilindros:	\$ 3,95
3.3.2	Prueba de disco de seguridad de cilindros:	\$ 3,95

#### 4. Evaluación Ambiental

Por análisis y evaluación de impacto ambiental de estudios no comprendidos en procedimientos en los cuales se expida la

Certificación de Aptitud Ambiental de la Ley 11.459: \$ 394,50

#### 5. Control de Fuentes:

5.1. Estudio y compaginación de documentación técnica:

5.1.1. En planta: \$ 39,45

5.1.2. En sede central: \$ 23,67

5.2. Entrega de permisos de descarga o vuelco de efluentes: \$197,25

#### 6. Residuos Patogénicos

6.1 Solicitud de Autorización de Unidades de Tratamiento: \$ 197,25

6.2 Certificado de Inscripción de Centro de Tratamiento: \$ 789

6.4 Certificado de Inscripción de Centro Despacho: \$ 394,50

6.5 Autorización de transportista renovable: \$ 789

6.6 Inspección de Horno

6.6.1 Hornos que traten de 0 a 50 Toneladas Mensuales, por cada tonelada recibida: \$ 9,47

6.6.2 Hornos que traten de 51 a 100 toneladas mensuales, por cada tonelada recibida: \$ .8,68

6.6.3 Hornos que traten de 101 a 150 toneladas mensuales, por cada tonelada recibida: \$ 7,89



7. Fiscalización:

- 7.1 Por inspecciones reiteradas que deban realizarse por incumplimiento o mora después de una primera intimación u observación: \$ 47,34
- 7.2 Por rubricación de libros reglamentarios: \$ 7,89

8. Asistencia Técnica y Capacitación

- 8.1 Cursos específicos de la temática del área de incumbencia por cada 50 hs./ cátedra: \$ 394,50
- 8.2 Publicaciones, manuales de cursos, fichas técnicas, reglamentos, por ejemplar: \$ 78,90
- 8.3 Fotocopias de documentación obrante en actuaciones originales, por hoja oficio y doble faz: \$ 0,40
- 8.4 Suministro de formularios impresos para declaraciones juradas: \$ 3,15

9. Recargos:

Por distancia, días no laborables, feriados u horarios nocturnos: los aranceles incrementarán en los porcentajes que a continuación en cada caso se indican:

Desde 50 Km. y hasta 100 Km. de La Plata:	10%
Desde 101 Km. y hasta 200 Km. de La Plata:	20%
Desde 201 Km. y hasta 300 Km. de La Plata:	30%
Desde 301 Km. y hasta 500 Km. de La Plata:	40%
Desde 501 Km. en adelante de La Plata:	50%
Horario nocturno, días no laborables y feriados:	50%